

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la que se estima el recurso núm. 1023/01-A, promovido por la compañía mercantil Corsan Corviam, S.A., contra desestimación presunta de la reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones correspondientes a las obras de renovación de aceras y servicios en calle Maestro Marquina, Lozano Monzón, Vasconia, Añoa del Busto y tubería en Ctra. Valencia, condenando al Ayuntamiento de Zaragoza al abono de la cantidad de 4.032,80 euros, así como el derecho a los intereses desde la fecha de interposición de este recurso hasta la fecha de su pago total, sin pronunciamiento sobre costas procesales. (1201073/05).

28. Propuesta proponiendo adjudicar por procedimiento negociado el contrato de consultoría y asistencia sobre “La imagen y comunicación institucional del Ayuntamiento de Zaragoza”. (1165525/05).

29. Aprobar el expediente de contratación, pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas, por concurso mediante procedimiento abierto, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la concesión de obra pública para la construcción de un azud dotado de aprovechamiento hidroeléctrico en el tramo urbano del río Ebro en Zaragoza. (1175720/02).

30. Aprobar la modificación del contrato de obras del proyecto “Desglosado de los viales de proyecto de construcción de la Ronda del Rabal, entre las calles Pablo Picasso y Pablo Gargallo, aceptando el compromiso de financiación del mismo por parte de la Sociedad Expoagua Zaragoza 2008. (1221157/05).

31. Desestimar el recurso presentado por la empresa Electricidad Mayasa contra los pliegos del concurso de “Mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado en la ciudad de Zaragoza”. (1243978/05).

32. Desestimar el recurso presentado por la empresa Bonal Empresa de Serveis Eléctrics I Electronics contra los pliegos del concurso de “Mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado en la ciudad de Zaragoza”. (1235720/05).

33. Remitir a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas el anuncio previo indicativo de la contratación del Servicio de una “Campaña institucional de información, comunicación y publicidad”. (1268649/05).

34. Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 3 de mayo de 2005, recaída en recurso 1588/2002-D, por la que se condena a este Ayuntamiento al abono a la Compañía Conservaciones y Construcciones Peninsulares, S.A., de la cantidad de 15.698,31 euros en concepto de intereses por demora en el pago de la certificación de revisión de precios de la contrata del “Servicio de limpieza de los edificios municipales de uso administrativo y de usos sociales y culturales”. (982661/05).

Fuera del orden del día:

Expediente sin número. Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana de Zaragoza, S.L. Aprobación prórroga del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la gestión del sistema de demanda de vivienda protegida de Aragón, de forma que se extiendan sus efectos hasta 31-12-2006.

Se levanta la sesión a las 9.30 horas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2005. — El teniente de alcalde-secretario, Carlos Pérez Anadón. — Visto bueno: El alcalde, Juan Alberto Belloch Julbe.

Núm. 738

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, por el que se establece que los acuerdos o decretos de aprobación de los planes de protección civil serán publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”, por el presente se hacen públicos los siguientes acuerdos de aprobación de planes de autoprotección, adoptados por la Excm. Alcaldía-Presidencia con fecha 16 de diciembre de 2005:

—Número de expediente: 40849/05. Plan de autoprotección para el establecimiento denominado Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., sito en calle Miguel Artigas, 15.

—Número de expediente: 1413033/04. Plan de autoprotección para el establecimiento denominado BSH Electrodomésticos España, sito en carretera de Castellón, kilómetro 6,3, en La Cartuja Baja.

—Número de expediente: 1371170/04. Plan de autoprotección para el establecimiento denominado Suministros Blariz, S.A., sito en calle Alejandro Bell, 18.

—Número de expediente: 643538/05. Plan de autoprotección para el establecimiento denominado Quercus Servicios de Prevención, S.L, sito en calle Jiménez Soler, 9.

—Número de expediente: 866414/04. Plan de autoprotección para el establecimiento denominado Dagesa, sito en avenida de Juan Carlos I, 8-16.

Zaragoza, 4 de enero de 2006. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 741

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar las notificaciones oportunas a los interesados que se relacionan a continuación y por los motivos que se expresan, se hace público lo siguiente:

** Interesado: Concepción Esteban del Campo.

Expediente: 891070/05.

Motivo: Molestias por olores y ladridos ocasionados por los perros de su propiedad en calle Madre Barat, 3.

** Interesado: Blas García Jiménez.

Expediente: 1129827/05.

Motivo: Existencia de suciedad en la vivienda sita en calle Montecarmelo, 3, principal izquierda.

Por medio del presente se les comunica que los respectivos expedientes se encuentran a su disposición en este Servicio Jurídico de Servicios Públicos (plaza del Pilar, núm. 18, 1.ª planta), a fin de que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la recepción de la presente notificación, puedan examinarlos y formular las alegaciones y/o presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que la no comparecencia en el plazo señalado implicará la pérdida de su derecho a dicho trámite.

Zaragoza, 16 de enero de 2006. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 14.449

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, previa declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia, celebrada el día 25 de noviembre de 2005, aprueba, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención F-54-2, situada entre la avenida de Cataluña, el enlace ferroviario y la zona industrial, instado por José Ignacio Martínez Bartolomé, en representación de la entidad mercantil Necso Entrecanales Cubiertas, S.A., y Javier Solano Rodríguez, en representación de Hecesa Inmobiliaria, S.A., según texto refundido con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 29 de septiembre de 2005, excepto la página 43 de la memoria, que ha sido sustituida por la aportada en comparecencia de 18 de noviembre de 2005.

Segundo. — Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por Carlos Iribarren Olaortúa, como administrador de Autosalduba, S.A.; Vicente Paul Gayán, en representación de la Comunidad de Regantes Término de Rabal, y por María Begoña Buey Chaverri, en calidad de conductora de la Comunidad de Bienes Jesús Pallás Oro y otros, de acuerdo con los argumentos expuestos en el informe técnico de fecha 21 de abril de 2005, y en los informes jurídicos emitidos en fecha 26 de mayo y 18 de noviembre de 2005, de los que se adjunta copia.

Tercero. — Advertir que dado que el ámbito del área de intervención F-54-2, concretamente el vial 4, prolongación de la actual calle Veintitrés de Abril, incide en la zona de afección del ferrocarril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (vigente en el momento de aprobarse inicialmente el Plan especial), será preceptiva la autorización de la compañía ferroviaria para realizar las obras de urbanización correspondientes a dicha calle.

Cuarto. — Advertir, igualmente, que tal y como se ha indicado en el apartado 4.2 de la memoria del Plan especial, en el proyecto de urbanización deberá contemplarse el soterramiento del tramo de acequia que se encuentra sin cubrir y que discurre fuera del ámbito, contando con la conformidad del Sindicato de Riegos correspondiente, e incluir las observaciones que en materia de ruidos establezca la Unidad Técnica de Contaminación Acústica de la Oficina de la Agenda 21 Local.

Quinto. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del Plan especial, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Sexto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente.

Séptimo. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 142.3 del Reglamento autonómico de planeamiento, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición, que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Octavo. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Noveno. — Asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados en el expediente, junto con una copia del informe técnico, emitido en fecha 21 de abril de 2005, y de los informes jurídicos de 26 de mayo y 18 de

noviembre de 2005, y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Décimo. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios municipales.

Undécimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

5. NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1. *Naturaleza, finalidad y ámbito del Plan especial y de sus normas urbanísticas.*

1. Estas ordenanzas son parte integrante del Plan especial de reforma interior del área de intervención F-54-2 de suelo urbano no consolidado del PGOU de Zaragoza.

2. El Plan especial de reforma interior del área de intervención F-54-2 tiene por objeto la ordenación de su ámbito, en el que, de conformidad con la legislación urbanística vigente y con el PGOU, califica el suelo con asignación de las categorías correspondientes, y establece el régimen jurídico de cada una de ellas.

Art. 1.2. *Integración normativa.*

1. Las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza y las presentes ordenanzas constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial de este Plan especial.

2. Estas ordenanzas desarrollan las normas urbanísticas del PGOU y concretan las determinaciones de su capítulo 5.2 en el ámbito del área de intervención F-54-2, debiendo considerarse un anejo a ellas cuyo contenido se completará, en particular, con el de los títulos primero, segundo, cuarto y octavo de las normas del PGOU.

Art. 1.3. *Vigencia del Plan especial.*

1. El presente Plan especial será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

2. La vigencia del Plan especial será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudieran producirse.

Art. 1.4. *Interpretación de los documentos del Plan especial.*

1. La interpretación de los documentos del Plan especial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales: —La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del plan.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el PGOU.

2. En la interpretación de los documentos del Plan especial, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

a) En todo caso, cada documento del plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

b) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las normas urbanísticas que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del plan para todas las materias que en ellas se regulan.

c) Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra a), prevalecerán las representaciones gráficas con escala de dibujo más próxima al tamaño real.

d) Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas, prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación, a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales, y a los intereses más generales de la colectividad.

CAPITULO SEGUNDO. — REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art. 2.1. *Destino de los terrenos.*

1. El presente Plan especial ordena los terrenos comprendidos en su ámbito que el Plan General incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado (zona F), con el nivel pormenorizado propio del suelo urbano consolidado.

2. Los terrenos ordenados por este Plan especial accederán a la condición de suelo urbano consolidado como consecuencia de la aprobación de este Plan especial, y cuando sus titulares hagan efectivos mediante el sistema de compensación los deberes legales de distribución equitativa de cargas y beneficios, urbanización y cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos destinados a las dotaciones locales y a soportar el diez por ciento del aprovechamiento medio del sector.

Art. 2.2. *Calificación del suelo.*

1. El área de intervención F-54-2 queda sometida al régimen de calificación pormenorizada que se establece en el presente capítulo, en base a la zonificación establecida en el presente PERI.

2. El suelo ordenado por este Plan especial se incluye en alguna de las siguientes zonas:

a) Sistema local viario:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en la sección primera del capítulo 8.2 de las normas urbanísticas del Plan General. Toda la superficie viaria ordenada en este Plan especial del área F-54-2 se prevé de titularidad pública.

b) Sistema local de zonas verdes y espacios libres públicos:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en la sección segunda del capítulo 8.2 de las normas urbanísticas del Plan General.

c) Sistema local de dotación de equipamiento:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en las secciones tercera y cuarta del capítulo 8.2 de las normas urbanísticas del Plan General.

d) Uso residencial:

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el capítulo tercero de estas ordenanzas para edificación residencial colectiva rodeando el perímetro de la manzana. Dentro de este concepto se consideran las siguientes unidades edificatorias:

—Semiintensiva bloques colectivos B.2.1, B.2.2, B.3.1, B.3.2 y B.4.

—Semiintensiva bloque colectivo de vivienda de protección pública B.1.

Estas unidades edificatorias se regulan en el capítulo tercero referido al régimen de la edificación residencial, y deberán cumplimentar las condiciones particulares que para cada una de ellas se definen en los “Cuadros de características”.

e) Usos compatibles y complementarios:

En la planta baja de las unidades edificatorias residenciales colectivas se prevén los usos compatibles y complementarios al uso principal de vivienda colectiva, previstos en el artículo 4.2.6 de las normas urbanísticas del Plan General con las limitaciones que en dicho precepto se señalan.

Definida la edificabilidad máxima de cada unidad edificatoria, los usos compatibles y complementarios no podrán sobrepasar el 25% del total de la edificabilidad prevista para esa unidad edificatoria.

CAPITULO TERCERO. — REGIMEN DE LA EDIFICACION RESIDENCIAL

Art. 3.1. *Régimen general de la edificación.*

La edificación sobre rasante estará constituida por locales de vivienda agrupados horizontal y verticalmente, y estructurados sobre un núcleo común de accesos configurando módulos de edificación. Los locales de planta baja, con acceso independiente de la vía pública, se destinarán predominantemente a los usos compatibles y complementarios al uso principal de vivienda colectiva en las condiciones previstas en el artículo 4.2.6 de las normas urbanísticas del PGOU.

Dichos bloques se adaptarán a las alineaciones de parcela en planta baja, pudiendo retranquearse en plantas altas. En los casos en los que la configuración lo permita, la planta bajo rasante podrá ocupar la totalidad de la parcela. Se definen unas alineaciones máximas de edificación para plantas sobre rasante, debiendo dejar libre de edificación sobre rasante el resto de las parcelas, superficie que se tratará para utilización y mantenimiento restringida a los propietarios de viviendas y locales.

Se requerirá proyecto básico unitario de edificación y tratamiento de los espacios libres cerrados de cada unidad edificatoria, o estudio de detalle que fije las condiciones de ordenación de los volúmenes edificatorios de los solares colindantes.

Art. 3.2. *Limitaciones de aprovechamiento.*

1. Perfil.

El perfil de edificación estará constituido en todas las parcelas por un máximo de planta baja y siete plantas altas. Podrá reducirse el número de plantas definiendo el tratamiento de las fachadas escalonadas. En este caso se permitirá la utilización de terrazas de uso privativo sobre las viviendas inferiores.

2. Tipo de edificación.

Se autorizan los bloques de desarrollo dominante en altura rodeando el perímetro de la manzana, permitiéndose patios interiores. Los patios abiertos a manzana mantendrán las condiciones definidas en las normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza, posibilitándose en patios de manzana retranqueos de hasta tres veces la anchura, siempre y cuando la superficie del patio abierto sea como mínimo 2,5 veces el cuadrado del número de plantas.

Se prevén locales con una altura máxima de PB de 5,50 metros, y se deberá tratar convenientemente la cubierta de estos locales, cuando sobre ellas no exista edificación.

3. Condiciones de parcelación.

Sin perjuicio de la parcela resultante correspondiente a la unidad edificatoria B-4 que se define por razones de ordenación en el presente Plan especial, la parcela mínima queda establecida en 500 metros cuadrados.

4. Condiciones de posición y ocupación en planta.
La edificación se emplazará en el interior de las áreas de movimiento de las parcelas, permitiéndose vuelos, y se ha grafiado la alineación máxima de vuelos permitidos.
Será preceptiva la edificación hasta límite de parcela, cuando ésta limite como medianera con otra parcela edificable, siendo preceptivo el tratamiento de paños medianeros según normas urbanísticas del PGOU de Zaragoza.
Las alineaciones obligatorias lo serán para la edificación en PB, permitiéndose retranqueos en las superiores.
5. Superficie edificable, ocupación máxima y número de viviendas.
En todos los casos, la ocupación máxima bajo rasante será del 100% de la superficie de la parcela.
Las características de las unidades edificatorias son:

UNIDAD EDIFICATORIA	SUPERFICIE M ²	OCUPACION S. RASANTE M ²	N.º MAXIMO VIVIENDAS	SUP. MAX EDIFICABLE M ² (T)	PERFIL
B.1	2.929,54	1.506	64	7.514,65	B+7
B.2.1	2.018,50	1.297	55	6.388,34	B+7
B.2.2	789,40	520	22	2.570,29	B+7
B.3.1	3.484,71	2.360	98	11.566,29	B+7
B.3.2	3.352,22	2.660	99	11.566,29	B+7
B.4	396,77	390	14	1.728,87	B+7
TOTAL	12.971,14	8.733	352	41.334,40	

En la unidad edificatoria B.1, la edificación se destinará a vivienda colectiva de protección pública y en el resto vivienda colectiva libre.
6. Vuelos y aleros.
Se permiten vuelos máximo, abiertos o cerrados, de 1,20 metros en un 60% de la longitud de fachada, y del perímetro de la edificación a patio de manzana, que en cualquier caso se dispondrán a partir del techo de planta baja y a una altura superior a 3,50 metros de la rasante del terreno.
Teniendo en cuenta las condiciones de soleamiento y la necesaria protección solar con elementos perpendiculares al plano de fachada, se permiten aleros en todas las fachadas con orientación Sur, SE y SO, de hasta un tercio de la altura del hueco que protejan. Y los aleros situados en el encuentro de la fachada y la cubierta del edificio tendrán una anchura máxima de 2 metros (incluso en patios interiores), no contabilizándose el alero superior de protección solar a la hora de dimensionar el patio, que se entiende como un elemento bioclimático, además de ventilación y soleamiento.
7. Proyectos de edificación.
Cada unidad edificatoria deberá resolverse mediante un proyecto básico de edificación único. Los accesos a los garajes se establecerán de forma independiente en cada unidad edificatoria, y se resolverán desde los tramos del sistema local viario colindantes con las unidades edificatorias en los que se admita el tráfico rodado.

Art. 3.3. *Condiciones de uso.*
1. Uso principal: Vivienda colectiva.
2. Usos compatibles complementarios: Los que se detallan en el artículo 4.2.6.2 de las normas urbanísticas del Plan General para la zona A-2 con las mismas limitaciones.

Art. 3.4. *Estudios de detalle.*
1. Si las parcelas resultantes que se definan en el proyecto de reparcelación del área no son coincidentes con las unidades edificatorias establecidas en el presente Plan especial, se formulará un estudio de detalle con objeto de adaptar la disposición y ordenación de los volúmenes edificatorios, así como su ocupación de parcela y las alineaciones y rasantes de los mismos, previstas en el presente plan. En este caso, la reordenación de volúmenes del estudio de detalle adaptada a las parcelas resultantes definidas en el proyecto de reparcelación, únicamente podrá afectar al suelo del área que el Plan especial destina a las unidades edificatorias, debiendo respetarse en este caso las condiciones de la edificación residencial que se establecen en el presente capítulo de normas urbanísticas.
2. Se podrá transferir mediante estudio de detalle superficie edificable y número de viviendas de una unidad edificatoria a otras, con la conformidad de los propietarios afectados, sin que ello pueda suponer un incremento o disminución que supere el 10% de la superficie edificable o número de viviendas originariamente asignado en el Plan especial a las unidades edificatorias afectadas.

Art. 3.5. *Edificios, instalaciones y usos fuera de ordenación.*
Se declaran fuera de ordenación los edificios, instalaciones y usos que no se adecuen a la ordenación y al régimen de uso y edificación establecidos en el presente PERI, de conformidad con la previsión al respecto contenida en el PGOU.

Art. 3.6. *Condiciones estéticas.*
1. Las cubiertas respetarán las limitaciones generales establecidas en las normas urbanísticas del Plan General, las contenidas en su artículo 2.2.22.
2. Se prohíbe el uso en las fachadas de bloque de hormigón común, ladrillo vitrificado, enfoscados sin revestir, balastradas y celosías prefabricadas de hormigón, alicatados y soluciones de acabados de testeros que no presenten las mismas condiciones de calidad que las de las fachadas. En particular, queda prohibida la utilización de paramentos enrasados o retrasados con respecto a los pórticos estructurales, que deberán revestirse en todo el perímetro.
El acabado de los elementos que conformen los soportales, en caso de verse en los proyectos de la edificación, tendrá características similares al del resto de las fachadas en que se incluyan, no admitiéndose soluciones que dejen la estructura vista, salvo que esta hubiera sido adecuadamente diseñada para ello.

3. En los vuelos abiertos y en las terrazas de fachada se prohíbe el uso de balastradas prefabricadas y celosías de hormigón.
4. Cuando en las plantas bajas se habiliten locales destinados a usos no residenciales, en el proyecto y en la obra de la edificación se contemplará su cerramiento. Este cierre se realizará, aun a título provisional, mediante elementos correctamente terminados, que, en caso de ser de fábrica, se revocarán y pintarán en un color entonado con el resto de fachada.

CAPITULO CUARTO. — EJECUCION DE LA URBANIZACION

Art. 4.1. *Ejecución de la urbanización.*
1. El presente Plan especial se ejecutará en una sola etapa, mediante un proyecto de reparcelación y un proyecto de urbanización que comprenderán todo su ámbito. El proyecto de urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.
2. Previamente al otorgamiento de licencias de edificación, deberán haberse aprobado definitivamente los instrumentos a los que se refiere el apartado anterior, a reserva de lo dispuesto por el artículo 8.2.17 de las normas urbanísticas del Plan General en relación con la ejecución previa de los equipamientos públicos.

Art. 4.2. *Condiciones generales del proyecto de urbanización.*
1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurren por el ámbito del Plan especial deberán canalizarse prioritariamente por suelo de uso y dominio público.
2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía deberán ser subterráneas, ya que se trata de implantaciones nuevas.
3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica no podrán disponerse en suelos calificados como sistema local viario, de espacios libres o de zonas verdes.
4. Se preverá una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el apéndice 2 de la norma básica NBE-CPI/96 y en la Ordenanza municipal de Zaragoza de prevención de incendios.
5. Los trazados, las condiciones de posición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el Plan especial tienen carácter orientativo. En los futuros proyectos de urbanización y de obras ordinarias que lo desarrollen deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.
6. El proyecto de urbanización y de las obras ordinarias que pudieran complementarlo deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales, acreditando que estas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Art. 4.3. *Características de la red viaria.*
1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el Plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.
2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, y en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas, y la contenida en el título VII de las normas urbanísticas del Plan General de Zaragoza.
3. En los pasos de peatonales se rebajarán los bordillos y se colocarán los pavimentos especiales de acuerdo con lo contemplado por la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

Los elementos de mobiliario urbano y alumbrado que se sitúen sobre las aceras lo harán de tal modo que se respeten los pasos mínimos indicados en la normativa de supresión de barreras y normativa de incendios, empleándose soluciones especiales cuando se trate de aceras estrechas.
4. En el proyecto de urbanización se contemplará la realización de alcorques para la plantación de arbolado en la vía pública. Cuando la medida de las bandas de paso de viandantes sea demasiado exigua, los alcorques enrasarán la cota de pavimento mediante gravas y enrejados que no comprometan el desarrollo del tronco.
Los alcorques se situarán próximos a la banda destinada al estacionamiento de vehículos, entremezclados con las plazas a razón, al menos, de un alcorque por cada dos plazas, si estas se disponen en cordón, y de un alcorque cada tres plazas si se disponen en batería. En las calles peatonales, los alcorques se situarán de manera que dejen a un lado una banda libre para el eventual paso de camiones de extinción de incendios de anchura no inferior a 6 metros, en las aceras definidas como de aproximación.

5. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes de suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse, en consecuencia, los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al cinco por mil, ni las transversales al dos por ciento.
Art. 4.4. *Características de los espacios libres y zonas verdes.*
1. El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes que se contiene en el Plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo,

justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

2. El proyecto de urbanización determinará el ajardinamiento, al menos, del ochenta por ciento de la superficie total del sistema local de zonas verdes y espacios libres.

3. El tapizado vegetal no se realizará con céspedes no pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne, o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía (Sáhara Grass o similar).

4. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización preverá la plantación, al menos, de un árbol por cada treinta metros cuadrados de suelo.

En los espacios libres, zonas verdes y calles del sector se emplearán, preferentemente, árboles y arbustos pertenecientes a especies autóctonas y adaptadas. Se procurará la utilización de especies de gran porte capaces de crear abundantes zonas de sombra.

Núm. 715

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo estudio de detalle de la manzana núm. 11 del Plan parcial del sector de suelo urbanizable programado 56/1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 1986, redactado con el objeto de proceder a la división parcelaria de la misma, con una distribución del aprovechamiento residencial asignado en cada caso a los distintos propietarios, dando una respuesta volumétrica conjunta y de ordenación de los accesos rodados a los aparcamientos bajo rasante que se ejecutarán en las parcelas 11.1 y 11.2, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de las normas urbanísticas de la modificación puntual del Plan parcial del sector 56/1 y 93.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, según texto refundido visado por el COAA el 7 de junio de 2005 y plano O.2 visado por el COAA el 30 de noviembre de 2005, a instancia de don Zoilo Ríos Marqueta, en representación de la Junta de Compensación del polígono “Residencial El Portazgo”, sector 56/1.

Segundo. — Desestimar a don Juan Carlos Urraca Piñeiro y don Carlos y doña María Teresa Caviades Inestrillas la alegación presentada en el trámite de información pública, en los términos expuestos en el informe de 2 de diciembre de 2005 del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, del que se adjunta copia.

Tercero. — Publicar en el BOPZ el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Cuarto. — Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del estudio de detalle aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

Séptimo. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales para su conocimiento y efectos.

Octavo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.^a de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 16 de enero de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

Núm. 716

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo estudio de detalle de la manzana núm. 8 del Plan parcial del sector de suelo urbanizable programado 56/1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 1986, redactado con el objeto de proceder a la división parcelaria de la misma, con una distribución del aprovechamiento residencial asignado en cada caso a los distintos propietarios, dando una respuesta volumétrica conjunta y de ordenación de los accesos rodados a los aparcamientos bajo rasante que se ejecutarán en las parcelas 8.1 y 8.4, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de las normas urbanísticas

de la modificación puntual del Plan parcial del sector 56/1 y 93.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, según texto refundido visado por el COAA el 7 de junio de 2005, a instancia de don Zoilo Ríos Marqueta, en representación de la Junta de Compensación del polígono “Residencial El Portazgo”, sector 56/1.

Segundo. — Publicar en el BOPZ el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Tercero. — Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del estudio de detalle aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Cuarto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Quinto. — La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales para su conocimiento y efectos.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.^a de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 16 de enero de 2006. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

Núm. 729

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle relativo al ámbito de la manzana RC-1 del sector 89/1, Ciudad Jardín Montes del Canal, de Zaragoza, junto con proyecto de parcelación de la citada manzana, ello al amparo del artículo 11.8 de las Ordenanzas del Plan parcial del sector 89/1, según proyecto instado por don Fernando Pinilla Ortega, en representación de Viviendas Eriste, S.L., formado por texto refundido con fecha de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Zaragoza, Demarcación de Zaragoza, de 28 de junio de 2005, y el plano 3-C1, con fecha de visado 1 de agosto de 2005.

Segundo. — Las parcelas resultantes tras la adopción del presente acuerdo serán las siguientes:

Parcela RC-1-A: De 5.222,07 metros cuadrados de superficie. Linda: al norte, con vial (calle E-oeste) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; al sur, con vial (calle 3) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; al este, con vial (calle 4) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y al oeste, parcela RC-1.B. Su edificabilidad es de 15.800 metros cuadrados. Edificable en 172 (V.P.P.B.), y afecta a las cargas y gravámenes que en virtud del derecho registral aplicable le corresponden.

Parcela RC-1-B: De 2.693,62 metros cuadrados de superficie. Linda: al norte, con vial (calle E-oeste) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; al sur, con vial (calle 3) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; al este, con parcela RC-1.A, y al oeste, con vial (calle 2) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Su edificabilidad es de 3.120 metros cuadrados. Su tipología es de suelo urbano residencial para usos compatibles con viviendas, según la zonificación A1, grado 2, y afecta a las cargas y gravámenes que en virtud del derecho registral aplicable le correspondan.

Tercero. — Al presente acuerdo se unirá plano descriptivo de las fincas cuya parcelación se legaliza, así como de las resultantes del estudio de detalle aprobado definitivamente, para su archivo en el Registro de la Propiedad, según prescribe el artículo 3 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Cuarto. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo